

95/20

 GOBIERNO  
DE ARAGON

~~6~~  
Año 1798

95/20

Orden de S. M. sobre que no se arri-  
enden las decimas de Decimas Domi-  
nicales, y otros de Grandes.

Decimas

Esta p<sup>da</sup>



Con esta fecha comunico de orden del Consejo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Cabildos y demás Prelados Eclesiásticos del Reyno la siguiente.

Ha considerado S. M. que los arrendamientos de rentas decimales que en muchas partes se hacen á pública subasta, dan lugar á que se estanquen en una mano grandes almacenes de frutos de primera necesidad, y aun se acopien por los arrendadores (sólo que pertenezcan á sus arriendos) otras considerables cantidades de dichos frutos, haciendo un tráfico perjudicialísimo á la causa pública, y levantando el precio de varios artículos de preciso consumo. Estas ventas separan los granos y demás producciones de los Ministros del altar, en cuyas manos serían más útiles para socorrer las necesidades del pueblo, que en las de un traficante que todo lo sacrifica á su interés. Los productos de los diezmos administrados por los mismos interesados, ó por personas de probidad, y no en grandes porciones, estarían más bien repartidos; se mantendrían á un precio más moderado; no se venderían tan caros al mismo que los ha contribuido, y que es acreedor á que con ellos se le auxilie; su percepción se haría con más dulzura y condescendencia que por medio de los compradores; y no es de creer que los Eclesiásticos los dexasen de vender en los tiempos en que mas los necesita el pueblo, reservándolos con el torpe deseo de aumentar su precio.

Tambien ha meditado S. M. que sacando á presentes las rentas decimales, se llama para hora y dia determinado á muchas gentes, á fin de que compren la cosa que solo vende uno, y que no han de pagar sino despues de haberla percibido y disfrutado: que el admitir pujas con premios y alicientes es hacer se paguen á precios excesivos las especies que se venden, y cuyos precios se aumentan precisamente con los gastos de los viages, estada en el pueblo del contrato y

de las escrituras de él: que por esto es indispensable que se siga la carestía del género que sufre estos aumentos, y que llegue á un precio desmesurado: que por todo resulta una desproporción enorme entre el costo y rentabilidad, vendedor y comprador: que en las circunstancias presentes es muy oportuno remover todas aquellas causas que pueden influir á que los géneros de primera necesidad se encarezcan, y con especialidad los granos indispensables, que son el alimento mas indispensable del hombre: y que S. M. no puede permitir se use de unos medios, injustos, acusado, y muy agenos de la verdadera (zoharría) dera piedad, para hacer que crezcan mas y mas los precios de los granos que se venden.

Estas consideraciones sin duda han movido á algunos en las religiosas Iglesias á abolir las subastas de las rentas decimales; y las mismas persuaden poderosamente al piadoso corazón de S. M. á determinar que no se permitan en lo sucesivo semejantes subastas; y habiendo visto sup. el informe lo que dixeron sus tres Fiscales, y conformándose en ello con el parecer del Consejo en consulta que dirigió a sus Reales manos en 28 de Marzo de este año, en suvenido de su voluntad de mandar se dirija esta acordada á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Cabildos y demás autoridades á quien corresponda, significándoles ser la Real voluntad de su voluntad de S. M. se suspendan por ahora las subastas de importantes públicas de rentas decimales, voto de Santiago, en otras sup. tercias Reales y rentas dominicales, como tambien las de las rentas que gocen qualesquiera Comunidades y personas eclesiásticas y seculares que consistan en los mismos granos, y que los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Cabildos informen con la brevedad posible lo que estimaren conveniente en orden á dichas subastas, reglas y modos que puedan establecerse para evitar los perjuicios que se originan conciliando sus intereses con los del público, no dudando S. M. del zelo é ilustrada que el informe piedad de los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Cabildos, Comunidades y demás personas llevadores de diezmos, voto de Santiago, tercias Reales, rentas en los mismos granos, y otras qualesquiera rentas que consistan en los mismos granos, contribuirán á que se execute al ins-

tante lo que el piadoso corazón de S. M. apetece.

Lo que participo á V. de acuerdo del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde; y de su recibo se servirá darme aviso para pasarlo á su superior noticia."

Y de la misma órden lo participo á V. para su cumplimiento en la parte que le toca, haciéndolo entender á las personas particulares, que por cualquier título sean llevadores de diezmos y rentas que consistan en granos, comunicándola á las Justicias de los pueblos de su partido, para que cada una en su respectiva jurisdicción execute lo mismo; y del recibo de esta me dará aviso para notificarlo al Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1798.

J. M. Manuel Chacón  
D. Francisco de Paula

Cont. en 18 de Julio

Emoov  
Ex. S.

Passo á manos de U. E. el adjunto exemplar  
de la Circular que con esta fecha dirijo á los  
Prelados, Cavildos, Corcor y Congregadores de este  
Reyno, relativa á suspenderse por ahora las  
subastas publicas de Rentas Decimales; á fin de  
que U. E. lo haga presente en el acuerdo de  
esta Pl. Audiencia para su inteligencia y cum-  
plimiento en la parte que le corresponda  
y el recibo se servirà U. E. darme aviso p.<sup>a</sup>  
trasladarlo á la superior noticia del Congro.

Diez gñs. a V. d. m. a. Mad. y Junio  
23 de 1798. Cmo 2

Exmo or  
Ex. S.

Jn  
P. Manuel Amoroso  
Gavarretón

Exmoor Gov. Cap. <sup>n</sup> Gral. del R<sup>o</sup> de Aragon.

2000

2000

6

1893

Robert Smith M

regarding the book of Job



spata despachos de oficio quinto año.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Año LXXXVII Julio diez y viete de 1798. Ata. Gen. C.

S. S.  
Su Ex. a  
villava  
curiallej.  
la Pipa.  
Perez  
Coron.  
daranca.

Obedezca la Orden del Real Consejo que expre-  
sa la Carta que antecede, fecha veinte, y tres de  
Junio ultimo, con el exemplar de la circular que  
se cita. Se quande, y cumpla lo que por la misma  
se manda. Y proximamente los exemplares correspon-  
dientes, y se distribuyan entre todos los señores  
cavillitos de esta Real Audiencia, y se pague un  
exemplar a la Real Sala del Caimen de la misma.

BB  
BB

Notas de Distribucion de exemplares a los 85 Me  
ntrajos fiscales de P.M. y se pone todo al año  
Sala del Oficinero